



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- ANAPOIMA, CUND.-
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anapoima Cundinamarca; Enero Veintisiete (27) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía # 2021-00245-00
Demandante. FRANCISCO SANCHEZ MOLINA.
Demandado. JOSE GRISELDO GARCIA BAUTISTA.

Mediante auto calendarado el veintisiete (27) de Septiembre y noviembre cinco (5) del año dos mil Veintiuno (2021), este despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo DE MINIMA CUANTIA a favor del SEÑOR FRANCISCO SANCHEZ MOLINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca, Identificado con la C.C. No. 3.072.166 y en contra del señor JOSE GRISELDO GARCIA BAUTISTA; mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 19.142.130, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

- 1.-La suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$27.000.000), correspondiente al capital dentro del título No 1 (LETRA DE CAMBIO) ANEXA A LA DEMANDA.
- 2.- Por los INTERESES a razón de la tasa máxima legal vigente, por concepto de mora, correspondiente al título valor letra de cambio No. 1 , por valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$27.000.000), Desde el día veinte (20) del mes de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior lo haría el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

El mandamiento de pago fue notificado personalmente al señor JOSE GRISELDO GARCIA BAUTISTA, el diez (10) de Diciembre del año 2021. El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que el demandado haya hecho pronunciamiento algo. No hubo formulación de excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Septiembre Veintisiete (27) y noviembre cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010 hoy art. 446 del C.G.P).
- 3.- CONDENAR en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho, la suma de \$ 1.000.000-, tal como lo dispone el artículo 392 del C.P.C, modificado por el artículo 1395 de 2010.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

013 28 ENE 2022

